COMUNICACIÓN



1 O ABR 2018

COMUNICACIÓN N.º -CM-18

.822-18

c

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE COMUNICA A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ADHESIÓN PROYECTO DE LEY 0303-D-16.

ANTECEDENTES

Ley nacional 23848. Pensiones.

Ley nacional 17531. Servicio militar.

Ley nacional 23109. Beneficios excombatientes.

Ley nacional 23118. Condecoraciones.

Ley nacional 22674. Subsidios.

Ley nacional 24950. Héroes nacionales.

Decreto nacional 509/88. Beneficios a ex combatientes.

Ley 4626 de la provincia de Río Negro. Crea el Registro Provincial de Soldados Convocados Continentales, que comprende a todos los ex soldados conscriptos de las clases 1962, 1963 y anteriores prorrogadas, quienes fueron incorporados, convocados, movilizados, desplazados o se encontraban bajo bandera entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Ley 6347 provincia de Chaco. Modificatoria de la Ley 6347 sobre pensión graciable para ex-soldados chaqueños convocados y movilizados en el año 1982.

Ordenanza 128/18 de la municipalidad de Maquinchao. Declaración de interés municipal y reconocimiento moral e histórico a Veteranos Ex Soldados Conscriptos Malvinas.

COMUNICACIÓN



Ordenanza 602/2007 de la municipalidad de Bovril. Reconocimiento veteranos de guerra.

Ordenanza 3705 de la municipalidad de Pringles. Reconocimiento histórico y moral para los veteranos ex soldados conscriptos Malvinas.

Proyecto de ley 3945-D-2008. Pensión vitalicia a ex-combatientes de la Guerra de Malvinas. Ley 23848 y modificatorias. Extensión de los beneficios a los ex soldados conscriptos que entre el 7 de abril y el 14 de junio 1982 se hayan desempeñado en bases o unidades militares al sur del Paralelo 42 y litoral marítimo.

Proyecto de ley 0303-D-2016. Reconocimiento histórico a los soldados conscriptos continentales de la guerra por las Malvinas Argentinas.

Reconocimiento como ciudadano de honor a los veteranos y/o soldado continentales, a las gesta de Malvinas.

Reuniones mantenidas con miembros de Asociación 2 de Abril de San Carlos de Bariloche.

FUNDAMENTOS

La Guerra de Malvinas es un hito histórico para nuestro país. Hay quienes abandonaron su hogar y nunca volvieron y otros que si lo hicieron pero con las secuelas que deja a su paso la guerra.

A más de 36 años de la Guerra de Malvinas, es necesario que reconozcamos la participación de los Ex Soldados Conscriptos que fueron convocados, movilizados, destinados o alguna otra manera se encontraban bajo bandera entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el ámbito del territorio continental.

Si bien quienes se encontraban movilizados no necesariamente concurrieron a las Islas Malvinas, es fundamental que como país reconozcamos que estas personas participaron de las acciones provenientes de las fuerzas armadas para cumplir con aquello ordenado por los mandos militares con el fin de recuperar la soberanía sobre las Islas Malvinas.

COMUNICACIÓN



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

Nuestra historia tiene que estar plasmada por cada uno de los actores que de manera individual o grupal fueron dejando su marca, y los veteranos de Malvinas son uno de ellos. La ley y la jurisprudencia sobre veteranos de guerra básicamente dice que quien participó del conflicto tiene ciertos derechos. La discusión surge en torno a quién participó del mismo; hay quienes consideran que son sólo aquellos que fueron a Malvinas, y otros que entienden que quienes fueron convocados y/o movilizados también lo hicieron y se vieron afectados por el conflicto bélico.

En este último sentido, se encuentra el presente proyecto, ya que aquellos que se encontraban movilizados, obedecieron órdenes y efectuaron diversas acciones, todas necesarias y relevantes para el conflicto bélico.

Como sociedad, tenemos la responsabilidad de utilizar los medios a nuestro alcance para reconocer las acciones llevadas adelante por nuestros veteranos de Malvinas, las de aquellos que no regresaron y se convirtieron en héroes, las de quienes pudieron hacerlo y los que se mantuvieron movilizados y a disposición en el continente.

Es importante mencionar cierta legislación que se ha dictado en torno a la materia y en la que se pueden ver contradicciones respecto a lo aquí planteado. En primer lugar, la ley 23109 otorgó una serie de beneficios en materia de salud, educación, trabajo y vivienda a, según el artículo 1°, "los ex soldados conscriptos que han participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982". Ante la falta de precisión respecto de a quienes correspondían tales beneficios, se decretó en 1988 que: "A los efectos de la aplicación de la Ley 23.109 se considerará Veterano de Guerra a los ex-soldados conscriptos que desde el 2 de abril al 14 de junio de 1982 participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarcaba la plataforma continental, las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y el espacio aéreo correspondiente".

Por otra parte, el 30 de septiembre de 1984, la ley 23118 estableció: "Condecórase a todos los que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en las acciones bélicas del 2 de abril al 14 de junio de 1982, con una medalla y un diploma". En la misma no se distinguió el escenario del conflicto e incluso estableció en el artículo 2° que "Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los combatientes en el conflicto bélico".

COMUNICACIÓN



En 1990 se sancionó la ley 23848 cuya descripción versa: "Otórgase una pensión vitalicia a los ex—soldados combatientes conscriptos que participaron en efectivas acciones bélicas de combate, en el conflicto del Atlántico Sur y civiles que se encontraban cumpliendo funciones en los lugares en los cuales se desarrollaron estas acciones entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982".

Además se dictó la ley 24950, que declara "Héroes nacionales" a los combatientes argentinos fallecidos durante la guerra de Malvinas, en el año 1982, en defensa de la soberanía nacional sobre las islas del Atlántico Sur. En su artículo 2º cita a las personas que se declara héroes nacionales, encontrándose en la misma nómina soldados conscriptos que fallecieron en la zona de despliegue continental, por lo que se estaría incluyendo a dicha zona como parte del área concerniente a la guerra.

Lo que deja entrever la legislación, que nos sirve para ilustrar la cuestión, es que en ciertas normas se delimita el concepto de ex combatiente según la geografía desde la cual los soldados cumplían funciones destinadas al conflicto bélico de Malvinas, y en otras no.

Es importante tener en cuenta que todos los ciudadanos que fueron convocados y movilizados por el conflicto de Malvinas poseían "estado militar", cualquiera fuera el lugar del territorio argentino en el que se encontraran.

Quien bregan por este reconocimiento no buscan arrogarse los honores de quienes murieron y combatieron en Malvinas, pero sí que se reconozca que pasaron de una situación de paz a una de guerra, por lo que merecen el reconocimiento como veteranos de guerra, porque fueron parte de la misma.

Los ex soldados conscriptos bajo bandera, convocados y/o movilizados que, sin haber participado en forma directa en las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones de Malvinas (TOM) o en Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), fueron afectados al conflicto por la recuperación de las Islas Malvinas tuvieron como funciones ser personal de apoyo de combate; realizando, entre otras, tareas de reabastecimiento a las tropas, reparación del material bélico, recepción de armamentos, asistencia personal en combate. En resumen, realizaron labores de logística desde puertos, aeropuertos y bases militares situadas en el continente, por lo que su labor y el compromiso asumido con la Patria, debe ser asimismo reconocido por nosotros. Es fundamental reconocer a aquellos entonces jóvenes conscriptos de Argentina, que fueron convocados y movilizados bajo el mando militar y fueron afectados a realizar las innumerables tareas que fueron necesarias para la guerra de Malvinas. Si bien permanecieron en el continente, se encontra-

COMUNICACIÓN



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

ban bajo el Código de Justicia Militar y a disposición absoluta ante eventuales traslados y la realización de acciones indispensables en diferentes lugares del país.

Esta iniciativa tiene como objetivo entonces comunicar la adhesión al proyecto de ley 0303-D-16, presentado en la Cámara de Diputados de la Nación, que propone otorgar un reconocimiento histórico y una pensión vitalicia a los ciudadanos que en cumplimiento del servicio militar obligatorio de conscripción, que de conformidad con la ley 17.531, fueron incorporados a las Fuerzas Armadas en defensa de la patria, durante el conflicto bélico argentino-británico desarrollado en el período comprendido entre el 2 de abril y 14 de junio de 1982. Asimismo, solicitamos que se garantice el reconocimiento y pensión vitalicia a todos los arriba mencionados, cualquiera fuera el lugar del territorio argentino en el que se encontraran.

AUTORES: Cristina Painefil y Diego Benítez.

CRUPTINA PAINEFIL
Concejal Municipal

Elorgo Junios Somos Bariloche Istrafostivati de Son Catilo de Ostisti

DIÉGO BENITEZ Presidente Concisio Municipal San Carlos del Banilocha

COLABORADORA: Florencia Secchiaro.

INICIATIVA: Asociación Civil 2 de Abril de San Carlos de Bariloche.

COMUNICACIÓN



El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2018, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

COMUNICACIÓN

Art 1°) Se comunica a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, que se vería con agrado el tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley 0303-D-16, ya que consideramos necesario que todos los ciudadanos, que en cumplimiento del servicio militar obligatorio de conscripción, que de conformidad con la ley 17.531, fuera incorporados o reincorporados a las Fuerzas Armadas en defensa de la patria, durante el conflicto bélico argentino-británico desarrollado en el período comprendido entre el 2 de abril y 14 de junio de 1982 y hayan desplegado sus acciones en cualquier lugar del territorio argentino, reciban el reconocimiento y pensión vitalicia propuestos.

Art 2°) Se solicita que se garantice en el proyecto de ley 0303-D-16, que todo ciudadano que en cumplimiento del servicio militar obligatorio de conscripción, que de conformidad con la ley 17.531, fuera incorporado o reincorporado a las Fuerzas Armadas en defensa de la patria, durante el conflicto bélico argentino-británico desarrollado en el período comprendido entre el 2 de abril y 14 de junio de 1982 y haya desplegado sus acciones en cualquier lugar del territorio argentino reciba el reconocimiento y pensión vitalicia propuestos.

Art 3°) Comuníquese. Dése a publicidad. Cumplido, archívese.